

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la parte actora remitió constancia de notificación debidamente librada a la cuenta electrónica del convocado el día 29 de junio de 2023, la que fue recibida por el destinatario según la constancia de envío arriada por Servientrega; que los términos transcurrieron así: 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio, 1 y 2 de agosto hogaño; que el demandado no contestó la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 19 de septiembre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1748

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i) Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, TENER por **no** contestada la demanda por parte de JIMMY HERNAN ESCOBAR MONCAYO.

ii) Revisado el plenario en aras de lograr el recaudo probatorio para resolver lo que aquí nos concita, conforme la facultad establecida en el art. 170 del C.G.P., se decreta la siguiente probanza:

REQUERIR a la parte demandante para que en un término **no** superior a **UN (1) DÍA** arrime dos declaraciones extra juicio que guarden relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la separación entre los cónyuges LIZA NATALIA MONTOYA QUINTERO y JIMMY HERNAN ESCOBAR MONCAYO.

iii) Recabada la información arriada por la parte, **INGRESAR** nuevamente el proceso a Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

iv) Tener por resuelta la solicitud de impulso procesal, con lo aquí decidido.

v) **NOTIFICAR esta decisión, además, de manera personal a través de las direcciones electrónicas de las partes. Esta carga deberá cumplirse DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97f726bb7ad4256c67bab492f3037b51be88c0bc0e3b34af1d7aa5a2157c80b**

Documento generado en 26/09/2023 05:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>